



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 44 N° 38-11 EDIFICIO BANCO POPULAR PISO 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

VERBAL (Acción de pertenencia) Rad. 08001-31-53-016-2021-000192-00

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO, BARRANQUILLA, seis (6) de agosto de dos mil veintiuno (2.021).

REFERENCIA: DECLARATIVO ESPECIAL (ACCIÓN DE PERTENENCIA)

RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2021-00192-00

DEMANDANTES: ARMANDO JOSÉ CARDOZO COBA, NELSY EUCARIS CARDOZO COBA Y OSCAR ENRIQUE CARDOZO COBA

DEMANDADOS: ALCIDES COBA COLLANTE, HEREDEROS INDETERMINADOS DE ENELVIA COBA COLLANTE DE CARDOZO (Q.E.P.D.) Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS

ASUNTO

Procede el estrado a pronunciarse en torno al examen de la presente demanda de pertenencia por usucapión extraordinaria promovida por los señores ARMANDO JOSÉ CARDOZO COBA, NELSY EUCARIS CARDOZO COBA Y OSCAR ENRIQUE CARDOZO COBA, en contra del señor ALCIDES COBA COLLANTE, HEREDEROS INDETERMINADOS DE ENELVIA COBA COLLANTE DE CARDOZO (Q.E.P.D.) Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS.

CONSIDERACIONES

Al revisarse la presente demanda declarativa de *usucapión*, refulgen unas falencias que conducen a su inadmisión, a saber: una primera consistente en que el despacho repara que en la demanda se denuncia se dirige contra una dueña fallecida, debido a que en el encabezado del libelo se indica como demandados a los HEREDEROS INDETERMINADOS DE ENELVIA COBA COLLANTE DE CARDOZO (Q.E.P.D.), pero no se aporta el certificado de defunción de ENELVIA COBA COLLANTE DE CARDOZO, ni tampoco se señala cuáles son los herederos determinados de esa fallecida ENELVIA COBA, ya que no se menciona en ningún segmento del escrito genitor si el demandante conoce o no a tales causahabientes universales y, en caso de conocerlos no revela quienes son, siendo esa indicación importante conforme lo establece el inciso primero del artículo 87 del C.G.P.

Una segunda falencia, toca con que es claro que en la demanda tampoco se expresa si el accionante sabe o no sobre la existencia de algún proceso de sucesión cuyo causante sea ENELVIA COBA COLLANTE DE CARDOZO, ni mucho menos se



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 44 N° 38-11 EDIFICIO BANCO POPULAR PISO 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

VERBAL (Acción de pertenencia) Rad. 08001-31-53-016-2021-000192-00

tiene certeza sí se conoce o se designe cuáles son esos herederos determinados del finado, ni se dirige la demanda contra el albacea con tenencia de bienes o el administrador de la herencia de la difunta ENELVIA COBA COLLANTE DE CARDOZO, siendo ese requisito obligatorio en las demandas que sean dirigidas contra herederos determinados e indeterminados de un accionado fallecido, y contra esos ejecutores herenciales anotados, de conformidad con el artículo 87 del Código General del Proceso.

En ese orden de ideas, se procede a mantener en secretaría la demanda, por el término de cinco (5) días, a fin que se aclare esas circunstancias anotadas.

Por lo expuesto se

RESUELVE

PRIMERO: INADMÍTASE la presente demanda verbal de pertenencia por prescripción adquisitiva de dominio, promovida por el señor por los señores ARMANDO JOSÉ CARDOZO COBA, NELSY EUCARIS CARDOZO COBA Y OSCAR ENRIQUE CARDOZO COBA, en contra del señor ALCIDES COBA COLLANTE, HEREDEROS INDETERMINADOS DE ENELVIA COBA COLLANTE DE CARDOZO (Q.E.P.D.) Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS, por el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, para que subsanen los defectos anotados, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Téngase a la abogada NELSY DEL CARMEN CERVANTES SAMPAYO, como apoderado judicial de los demandantes, en los precisos términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA,

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA